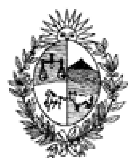
N.º 49 - TOMO 575 13 DE DICIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

49.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 12 de diciembre de 2017

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 13 de diciembre, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

– Discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se modifican los artículos 166 a 172 desglosados del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 2016, relacionados con el Plan Nacional de Viviendas.

Carp. n.º 953/2017 - rep. n.º 562/17 y anexo I

Hebert Paguas Secretario
José Pedro Montero Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aviaga**, **Ayala**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Cardoso**, **Carrera**, **Castillo**, **De León**, **Delgado**, **García (Graciela)**, **García (Javier)**, **Garín**, **Heber**, **López Villalba**, **Lústemberg**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Moreira**,

Passada, **Payssé**, **Pesce**, **Pintado**, **Saravia**, **Tourné** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Alonso**, **Amorín**, **Carámbula**, **Coutinho**, **Lacalle Pou**, **Mujica** y **Otheguy**; con aviso, el señor senador **Larrañaga** y, sin aviso, el señor senador **Viera**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:34).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El Poder Ejecutivo remite un mensaje, de conformidad con lo establecido por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la república, por el que solicita la venia correspondiente para designar a varios doctores en el cargo de fiscal letrado adscripto, escalafón N.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La Cámara de Representantes remite una exposición escrita presentada por el señor representante nacional Gastón Cossia, referente a la actuación de los guías turísticos profesionales.
–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA, COMERCIO, TURISMO Y SERVICIOS.

Asimismo, remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba la adhesión al *Acuerdo de constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como organización internacional y su anexo*, suscrito en Montpellier, República Francesa, el 13 de setiembre de 2011;

- por el que se ratifica el *Convenio internacional del trabajo n.º 171 sobre el trabajo nocturno 1990*, adoptado en la 77.ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, en el año 1990.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

Por el que se crean normas para los desalojos colectivos y el régimen de prescripciones adquisitivas quinquenales.
–A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Por el que se modifican normas relativas al régimen de aportación y funcionamiento del Fondo de Solidaridad.
–A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Además, comunica que:

- ha aceptado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 35 de la Ley n.º 11029, de 12 de enero de 1948, referido a la enajenación de inmuebles rurales;

- ha aprobado un proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Turquía*, suscrito en Izmir, República de Turquía, el 1.º de mayo de 2013;

- ha aprobado un proyecto de ley por el que se modifica la denominación del área del recinto portuario del Puerto Sauce, Juan Lacaze, departamento de Colonia, por el de Puerto José Carbajal *El Sabalero*.

–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

La Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial eleva informado un proyecto de ley por el que se aprueban modificaciones a los artículos 166 a 172 desglosados del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 2016, relacionado con el Plan Nacional de Viviendas.
–HA SIDO REPARTIDO Y ESTÁ INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

El señor senador Pedro Bordaberry, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento del Senado, solicita se curse una exposición escrita con destino a los señores ministros de Salud Pública y de Economía y Finanzas, relacionada con inquietudes de enfermos que padecen diabetes.

El señor senador Carlos Camy, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento del Senado, solicita se curse una exposición escrita con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, al Consejo de Educación Inicial y Primaria y a la Inspección Departamental de Educación Primaria de San José, relacionada con la situación de la escuela n.º 80, del pueblo Rafael Perazza, departamento de San José.
–HAN SIDO REPARTIDAS. SE VAN A VOTAR UNA VEZ FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS».

4) EXPOSICIONES ESCRITAS

SEÑORA PRESIDENTE.- Corresponde poner a votación la remisión de las exposiciones escritas de las que se dio cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

Se va a votar si se remite a los señores ministros de Salud Pública y de Economía y Finanzas la exposición escrita presentada por el señor senador Bordaberry, relacionada con inquietudes de enfermos que padecen diabetes.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 11 de diciembre de 2017

Señora Presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky
P r e s e n t e

Al amparo del art. 172 del Reglamento de la C.SS, solicito se de curso a la presente exposición escrita con destino a los ministros de Salud Pública y de Economía y Finanzas, a los efectos de poner en conocimiento de ambos, la inquietud que nos han hecho llegar enfermos que padecen de diabetes.

Como sabemos la diabetes es una enfermedad crónica que se da cuando el páncreas no produce suficiente insulina o cuando ésta no es eficientemente utilizada por nuestro organismo, asociándose la diabetes tipo 1 a una predisposición genética y la de tipo 2, fundamentalmente, a estilos de vida poco saludables (alimentación, tabaco, consumo de grasas y azúcar, sedentarismo, etc)

De acuerdo a lo informado por la OMS, millones de personas la padecen en el mundo y tiende con el tiempo a provocar serias consecuencias para el enfermo como aumento de cardiopatías y ACV, ceguera, insuficiencia renal, úlceras, entre otras enfermedades, pudiendo incluso provocar la muerte de la persona que por años la padece.

Es sumamente importante el control que se haga el paciente diabético de su nivel de glucosa en sangre y la enfermedad implica inyectarse insulina en diversas zonas del cuerpo, el termina sufriendo machucones y dolores.

Los avances tecnológicos permiten que esa acción pueda evitarse a través de un dispositivo (sensor) que es colocado en el brazo. Este dispositivo es escaneado y su lectura permite saber si la glucosa está estable o, si de acuerdo a su nivel, el paciente necesita inyectarse, evitando –al menos- el pinchazo continuo (en los dedos), que muchas veces incluso deben padecer los niños.

Tanto el escáner como el sensor ya se venden tanto en países de Europa como de América, pero el laboratorio que lo produce (ABBOT) sólo lo comercializa dentro del país que lo ha autorizado, por lo que al paciente sólo le resta importarlo para lo cual deberá cumplir con los requisitos y trámites a esos fines. Eso supone que el MSP otorgue el permiso para que el dispositivo entre libre de impuestos, que la compra se vea limitada a 3 unidades al año y que se debe padecer el papeleo y demoras aduaneras cada vez que el producto arriba al país.

Los pacientes no piden que se les otorgue gratis, aunque bueno sería que el MSP hiciera un análisis costo-beneficio para estudiar su inclusión dentro de las prestaciones sanitarias. Los pacientes diabéticos peticionan que se les permita acceder a la tecnología existente a su costo y que estos productos sean autorizados a comercializarse en el país, facilitando al acceso de una tecnología sencilla y de no tan alto costo (unos U$S 60 dólares).

Asegurar la salud de la población con todas las medidas a su alcance es un cometido del Estado, pero garantizar la dignidad de la vida humana es un deber que no dudamos - tanto el MSP como el MEF- advertidos de las dificultades que padecen los pacientes diabéticos al respecto, procurarán autorizando la comercialización del dispositivo en cuestión o al menos eliminando barreras burocráticas innecesarias cuando el mismo debe ser importado.

Sin otro particular, saluda a ud. atte.

Pedro Bordaberry

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se remite al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, al Consejo de Educación Inicial y Primaria y a la Inspección Departamental de Educación Primaria de San José, la exposición escrita presentada por el señor senador Camy, relacionada con la situación de la escuela n.º 80, del pueblo Rafael Perazza, departamento de San José.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 12 de diciembre de 2017.-

Sra. Presidente de la Cámara de Senadores

Lucía Topolansky

Presente.-

Al amparo del artículo 172 del reglamento de la Cámara de Senadores, solicito se curse trámite a la siguiente exposición escrita, con destino al Consejo Directivo Central de ANEP y al Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) y a la Inspección Departamental de Educación Primaria de San José:

Quiero expresar ante el Senado de la República, la situación que nos han planteado vecinos y grupo de padres de la Escuela Nº 80, de Pueblo Rafael Perazza, departamento de San José. Este Centro de Estudios, que lleva el nombre de Clemente Estable, desde hace cuatro años funciona en régimen de tiempo extendido y tiene un alumnado compuesto por 130 niños.

La Escuela participa activamente en los proyectos que se plantean, a modo de ejemplo: Clubes de Ciencia, Red Global, Pensamiento Computacional.

Se ha logrado cambiar el techo del comedor de la escuela, realizar los baños a nuevo y se está finalizando el cambio total de ventanas. Esto se ha logrado con el apoyo del Consejo de Educación Inicial y Primaria, mediante el Proyecto "Escuela en Obra", y con el invalorable apoyo y compromiso de la Comisión Fomento de la Escuela y la comunidad del pueblo Rafael Perazza.

Es justo destacar la colaboración señalada de $ 130.000 (2016) y aproximadamente $ 260.000 (2017), así como la mano de obra de padres y vecinos para pintar la Escuela.

En oportunidad de realizarse el Consejo de Ministros en el departamento, se solicitaron bancos para el comedor de la Escuela y mobiliario para el salón de 3 años, habiéndose recibido solamente la mitad de los requeridos, completándose los restantes con el apoyo de los padres de los alumnos.

En el marco de destacar el compromiso de la comunidad educativa, y el trabajo conjunto con las autoridades competentes, motiva nuestra intención poner en conocimiento del

Consejo de Educación Primaria tres situaciones que preocupan a la comunidad de cara al nuevo año escolar.

La primera y principal preocupación está generada por el hecho de que la Escuela Nº 80 de Rafael Perazza cuenta con un auxiliar de cocina que tiene el traslado autorizado para el próximo año y un auxiliar de limpieza para el que se recibe el dinero mensualmente a través de Comisión Fomento. El Reglamento de modalidad de tiempo Extendido establece que deben existir cuatro auxiliares por local escolar. Frente a esta situación se expresa la urgencia con que se requiere priorizar la designación de un auxiliar para éste centro escolar, en la modalidad posible.

En segundo término, queremos volver a plantear la necesidad de cumplir con las intervenciones que se requieren en la parte referida a obras de electricidad. Hay salones con necesidades notorias en esta materia y los padres han sido alertados por profesionales del oficio sobre los inminentes riesgos.

Finalmente, la Escuela está llevando a cabo el plan piloto de nivel 3, para lo cual la Escuela tiene 18 niños inscriptos para el año 2018, requiriéndose de un cargo para el referido grupo, así como la adecuación edilicia que permita desarrollar el plan. Una posibilidad podría ser un aula prefabricada.

Solicito que el planteamiento sea enviado a la Inspección Departamental de Educación Primaria de San José, el Consejo de Educación Inicial y Primaria y el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, con el propósito de que se consideren las necesidades señaladas en la Escuela Pública Nº 80 "Clemente Estable" del departamento de San José, con el sentido de priorizar lo que requieren.-

Saluda atte.

CARLOS CAMY

SENADOR DE LA REPÚBLICA

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de lo siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- En la sesión ordinaria del 12 de diciembre no se registraron inasistencias.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Se comunica que en virtud de la licencia concedida al senador Marcos Otheguy por los días 13 y 14 de diciembre, y habiéndose convocado a la señora Cristina Lústemberg, se la invita a pasar al hemiciclo a los efectos de que preste la promesa de estilo.

(Ingresa a sala la señora Cristina Lústemberg).

–Se invita al Senado y a la barra a ponerse de pie.

Señora Cristina Lústemberg: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de senadora y obrar en todo conforme a la Constitución de la república?

SEÑORA LÚSTEMBERG.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTE.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la cámara o por la Asamblea General?

SEÑORA LÚSTEMBERG.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTE.- Queda usted investida del cargo de senadora.

Felicitaciones.

(Aplausos en la sala y en la barra).

–Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 12 de diciembre de 2017

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que usted preside se sirva concederme el uso de licencia, por motivos personales, para el día jueves 14 de diciembre del presente.

Sin más, la saludo muy atentamente.

Luis Lacalle Pou. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Jorge Saravia ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Armando Castaingdebat, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de diciembre de 2017

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Doña Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, el día de hoy, 13 de diciembre de 2017.

Sin otro particular, saludo a la señora presidente muy atentamente.

José Amorín. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Tabaré Viera, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) A VEINTICINCO AÑOS DEL «NO» A LA PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora senadora Payssé.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señora presidenta: antes que nada, quiero recordar que hoy, 13 de diciembre, se cumple un nuevo aniversario del nacimiento de alguien siempre vigente: Líber Seregni. ¡Felices 101 años, general Seregni!

Pero también en el día de hoy se cumplen 25 años de aquel 13 de diciembre en que el pueblo dijo NO a la privatización de las empresas públicas, y a continuación voy a relatar los hechos de manera sintética.

Apenas cincuenta días después de asumir la presidencia de la república y a dos semanas de la aprobación de un ajuste fiscal, el doctor Luis Alberto Lacalle distribuyó entre los líderes integrantes de la llamada «Coincidencia Nacional» un borrador de 125 artículos que tenía su firma, con el objeto de discutir las pautas necesarias para redactar la ley de empresas públicas. El 13 de setiembre de 1990 ingresó al Parlamento un proyecto de ley denominado *Ley de modificaciones del régimen de empresas públicas del dominio industrial y comercial del Estado*.

La agenda de las privatizaciones dejaba de ser una propuesta de campaña para ser parte de iniciativas políticas concretas. Dicho proyecto de ley pretendía eliminar los monopolios estatales en un conjunto de servicios, e instaurar la privatización total o parcial de otras áreas de actividad económica del Estado. Entre otros servicios públicos afectados, la iniciativa eliminaba el monopolio de la empresa telefónica estatal Antel, la mayor del país en esa materia, y habilitaba su privatización.

La preocupación empezó a aumentar en muchos uruguayos y uruguayas, en la central sindical y en el gremio de Antel –Sutel–, y se profundizó habida cuenta de que las privatizaciones en Argentina estaban dando resultados terribles. En ese contexto, Sutel inició un estudio importante relativo a la realidad de la empresa y, con la colaboración de sus técnicos, había llegado a la conclusión –los trabajadores manejaban datos e información– de que no solo era rentable, sino que, además, había que defender su futuro. Convencidos de esto y antes de que la ley fuera aprobada, empezaron a recorrer el país dando cuenta de su opinión y alertando de las consecuencias de esta privatización.

En plena discusión de la que luego fuera la Ley n.º 16211, la actividad sindical de los trabajadores –en este caso de las telecomunicaciones– fue intensa. Quiero recordar aquí a la presidenta del gremio, quien luego presidiría la Comisión Nacional Pro Referéndum y que ocupó esta banca en el Senado. Me refiero a la entrañable Susana Dalmás: una mujer al frente de un sindicato, que se puso sobre los hombros la responsabilidad de dicha causa.

Cuando el texto impulsado por el Gobierno llegó a consideración parlamentaria, Sutel ya estaba convencido de que era necesario activar mecanismos constitucionales para su derogación. En esa época, la empresa Factum había hecho un estudio sobre la opinión de los montevideanos, y la mayoría de ellos se expresaron de manera positiva con respecto a la actuación de las empresas públicas. Luego, el 25 de junio de 1991, veintiún senadores levantaron su mano en esta sala para aprobar ese proyecto de ley. Contó con los votos de la casi totalidad del Partido Nacional, con excepción del señor senador Zumarán, y el Partido Colorado –me refiero a los sectores Foro Batllista y Cruzada 94– no respaldó los cinco artículos referidos a Antel. Los demás legisladores votaron en contra.

Se plantearon opiniones disímiles, desde el Gobierno; el entonces senador Ignacio de Posadas decía que con esa votación y gracias a esa iniciativa, el Estado, que era una fuente continua de insatisfacciones para la población y que ocasionaba un déficit persistente, iba a poder revertir esa situación. Desde el Partido Colorado también se levantaron voces relativizando esos dichos.

Desde la izquierda, el senador Danilo Astori relativizó la afirmación de que «el Estado le cuesta mucho a la sociedad uruguaya» y agregó «más le han costado las consecuencias de las ineficiencias privadas»; como ejemplo señaló la compra de bancos quebrados que resultaron incobrables por parte del Estado.

Como estaba diciendo, el movimiento sindical fue el que impulsó la creación de la Comisión Nacional Pro Referéndum. Sin embargo, en ese momento surgió una dificultad inesperada, porque un grupo minoritario de sindicatos y algunos sectores de la izquierda pretendían derogar la ley en su totalidad. Si bien primó la postura de presentar a derogación solamente los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10 y 32, en primera instancia las dos propuestas fueron sometidas a consideración.

Se dieron varias instancias de referéndum, porque el 5 de julio de 1992 no se consiguieron las adhesiones necesarias; sí se lograron el 1.º de octubre, y el 13 de diciembre, como decía anteriormente, siete de cada diez votantes dijeron no a la privatización de las empresas públicas. El intento privatizador había fracasado, y hoy el Uruguay tiene empresas públicas consolidadas.

A veinticinco años de ese triunfo ciudadano y popular, quiero destacar la mancomunada tarea de la central sindical, de Sutel, el gremio de las telecomunicaciones, y homenajear a quien fue la cara visible de la Comisión Nacional Pro Referéndum, la querida compañera Susana Dalmás, aspirando a que en la Torre de las Telecomunicaciones –y proponiéndolo– haya algún espacio significativo que la recuerde.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Frente Amplio, a Asamblea Uruguay, al PIT-CNT, a Antel y a Sutel.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

8) FIN DE LA NEUTRALIDAD EN LA RED

SEÑORA PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: creo que en la media hora previa no se pueden hacer alusiones políticas ni acusaciones de ningún tipo, pero intentaré cumplir con el Reglamento.

En los Estados Unidos, la Federal Communications Commission, que regula todo lo relativo a la Internet y las comunicaciones, va a resolver en unos pocos días terminar con lo que se conoce como neutralidad en la red. Esto quiere decir que va a deshacer las regulaciones que hoy existen en la red.

¿Qué es la neutralidad en la red? Es el principio que obliga a los proveedores de servicio de Internet, así como a los Gobiernos y a los organismos supranacionales que la regulan, a tratar todo el tráfico de manera igualitaria, sin discriminar o realizar cobros diferenciados de acuerdo con los contenidos, plataforma, aplicación o tipo de equipo utilizado para acceder. Hoy todos utilizamos Internet e ingresamos a una cantidad de sitios –algunos a Gmail, otros a Netflix, otros a Spotify, y me parece que todos usamos WhatsApp–, pero no nos cobran de manera diferenciada por acceder a uno u otro, sino que todo tiene el mismo costo.

El paso que se quiere dar ahora en la Federal Communications Commission de Estados Unidos es permitir el cobro diferenciado, terminando con la neutralidad en la red. Para que quede claro, nos van a empezar a cobrar o nos van a poder cobrar según el sitio al que ingresemos. Por ejemplo, si ingresamos en la red a un determinado sitio, se le va a poder cobrar al servicio y a nosotros, los usuarios.

Creo que el gran éxito de Internet ha sido lo democrático que es y lo fácil que resulta acceder a todo esto. Incluso, nos van a poder bloquear un acceso, y esto puede afectar la libertad de expresión. Si criticamos a alguien, después nos van a poder bloquear el acceso a ese sitio. Nos van a cobrar –los proveedores– si queremos conectarnos a Twitter, a Facebook, a Google o buscar información en Wikipedia, y eso obviamente que va contra todo esto de lo que hoy todos gozamos.

En Estados Unidos, la Federal Communications Commission está integrada por cinco miembros: tres son de un partido y dos de otro, y ahora hay una mayoría del Partido Republicano, que es partidario de este cambio.

La respuesta es que los países aprueben proyectos para determinar la neutralidad en la red. Chile lo ha hecho, y las propias directivas de la Unión Europea van en ese camino. Sería bueno que Uruguay aprobara un proyecto de ley para seguir defendiendo la neutralidad en la red, a fin de que no se cambie.

En ese sentido, existe un proyecto de ley que creo que descansa en la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios de la Cámara de Senadores. Ha sido reiterada su presentación desde hace tres años, y ante este movimiento que se va a dar en Estados Unidos en los próximos días, sería bueno que se discutiera.

A veces no nos damos cuenta de que se nos viene el futuro encima demasiado rápido. Podemos citar, como ejemplo, el plebiscito de las empresas públicas, el caso de Antel, donde se defendió el teléfono por cable, que era monopólico, y se dejó afuera la telefonía celular. ¡Por suerte! Porque no sabían que lo que se venía era la telefonía celular. Entonces, terminaron defendiendo el teléfono por cable. Hoy, a la vista, es una risa. Ahora, si no nos damos cuenta de lo que está sucediendo con respecto de la neutralidad en la red, podemos llegar a no ver lo que se viene, como ocurrió con los que promovieron aquel plebiscito.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) PLAN NACIONAL DE VIVIENDAS

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se modifican los artículos 166 a 172 desglosados del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 2016, relacionados con el Plan Nacional de Viviendas. (Carp. n.º 953/2017 - rep. n.º 562/17 y anexo I)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 953/2017 - rep. n.º 562/17

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Todas las viviendas que se construyan en el país deberán cumplir con el mínimo habitacional definido en el artículo siguiente. Sólo quedan exceptuadas y tan sólo en cuanto a las exigencias contenidas en el literal A) de dicha norma, los programas que atiendan situaciones de emergencia o económico-sociales especiales, por resolución fundada del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Los Gobiernos Departamentales podrán conceder a los particulares permisos que los habiliten a construir viviendas de acuerdo con la excepción establecida en el artículo anterior".

Artículo 2º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 18 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a 35 (treinta y cinco) metros cuadrados. Este mínimo será aplicable a las viviendas que tengan un dormitorio. Por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en 15 (quince) metros cuadrados. En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada,

se exigirá como mínimo el número de dormitorios necesarios definido en el artículo 14 de esta ley".

Artículo 3º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 22 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) Que su área habitable sea menor de 40 (cuarenta) metros cuadrados en el caso de que la familia necesite un solo dormitorio, o de esa superficie, más 20 (veinte) metros cuadrados adicionales por cada dormitorio más que necesite de acuerdo a los criterios de esta ley".

Artículo 4º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 25 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"A) Que su área habitable sea menor de cincuenta metros cuadrados en el caso de necesitar un dormitorio, más veinticinco metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional".

Artículo 5º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 27 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) Que su área habitable sea menor de 65 (sesenta y cinco) metros cuadrados, en el caso de necesitar un dormitorio, más 30 (treinta) metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional".

Artículo 6º - Sustitúyese el artículo 26 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26.- Entiéndese por Vivienda de Interés Social cualquier vivienda definida como Económica o Media, según los artículos anteriores de esta ley, así como aquella designada como Núcleo Básico Evolutivo".

Artículo 7º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 66 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) Contribuciones en dinero, especie o mano de obra para la adquisición, construcción, refacción o ampliación de una vivienda, para la adquisición de

un terreno, o el pago de construcción y obras complementarias de urbanización".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2017.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Presidente

Antecedentes

COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE

INFORME

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente, ha estudiado el proyecto de ley por el que se modifican varios artículos de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y ha decidido, por mayoría, aconsejar al Cuerpo su aprobación.

Se trata de siete artículos que habían ingresado al Parlamento como parte del Proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, los cuales, por acuerdo en el seno de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda de nuestra Cámara, fueron desglosados para ser considerados en forma particular.

Como se ha dicho, son modificaciones a la Ley Nacional de Vivienda, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

En el artículo 1º se mantiene el criterio de que todas las viviendas construidas en el país deben tener un mínimo habitacional. Se elimina la expresión "Núcleos Básicos Evolutivos", ya que no se están construyendo y no forman parte de las políticas actualmente definidas. Se mantiene el criterio de autorizar menores dimensiones para situaciones de emergencia o económicas sociales especiales. También se mantiene el criterio de que los gobiernos departamentales pueden autorizar menores dimensiones a viviendas particulares.

En el artículo 2º se define, aumentando el metraje, que la vivienda económica no puede tener menos de treinta y cinco metros cuadrados con un dormitorio, más quince metros cuadrados por dormitorio adicional. Antes, en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, las medidas respectivas eran de treinta y dos y doce metros cuadrados respectivamente.

En el artículo 3º, se establece que la vivienda económica será aquella cuya superficie habitable no supere los cuarenta metros cuadrados con un dormitorio, más veinte metros cuadrados por cada dormitorio adicional. Hay también aquí una ampliación de la superficie.

En los artículos 4º y 5º están contenidas las definiciones de vivienda media y vivienda confortable, siguiendo un criterio de aumentar las superficies exigidas.

En el artículo 6º se define la "Vivienda de Interés Social", manteniendo el mismo concepto manejado en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, aunque se quitan referencias a "sectores más carenciados de la población" y una serie de detalles al respecto, ya que se parte del criterio de que la vivienda debe ser siempre de calidad con independencia de la situación económica social de la familia.

Por último se hace mención a las "contribuciones en dinero, especie o mano de obra", manteniéndose igual criterio al histórico, aunque se agrega que dichas contribuciones pueden utilizarse no sólo para construir la vivienda como ya está previsto, sino también para el pago de refacciones, ampliación de la vivienda y aun para la adquisición de terreno.

La mayoría de la Comisión ha considerado que las modificaciones propuestas mejoran la política de vivienda, manteniendo definiciones históricas pero a la vez introduciendo mejoras a la luz de la experiencia y de las ideas que rigen la política nacional de vivienda.

Es por todo lo expuesto que la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente aconseja al Plenario dar aprobación al proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 4 de octubre de 2017

EDGARDO RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
JOSÉ ANDRÉS AROCENA
CARLOS CACHÓN
DARÍO PÉREZ BRITO
SUSANA PEREYRA
EDUARDO JOSÉ RUBIO
JOSÉ YURRAMENDI
DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, DISCORDE POR LOS FUNDAMENTOS QUE EXPONDRÁ EN SALA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Todas las viviendas que se construyan en el país deberán cumplir con el mínimo habitacional definido en el artículo siguiente. Sólo quedan exceptuadas y tan sólo en cuanto a las exigencias contenidas en el literal A) de dicha norma, los programas que atiendan situaciones de emergencia o económico-sociales especiales, por resolución fundada del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Los Gobiernos Departamentales podrán conceder a los particulares permisos que los habiliten a construir viviendas de acuerdo con la excepción establecida en el artículo anterior".

Artículo 2º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 18 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a 35 (treinta y cinco) metros cuadrados. Este mínimo será aplicable a las viviendas que tengan un dormitorio. Por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en 15 (quince) metros cuadrados. En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada, se exigirá como mínimo el número de dormitorios necesarios definido en el artículo 14 de esta ley".

Artículo 3º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 22 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) Que su área habitable sea menor de 40 (cuarenta) metros cuadrados en el caso de que la familia necesite un solo dormitorio, o de esa superficie, más 20 (veinte) metros cuadrados adicionales por cada dormitorio más que necesite de acuerdo a los criterios de esta ley".

Artículo 4º.- Sustitúyase el literal A) del artículo 25 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"A) Que su área habitable sea menor de cincuenta metros cuadrados en el caso de necesitar un dormitorio, más veinticinco metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional."

Artículo 5º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 27 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) Que su área habitable sea menor de 65 (sesenta y cinco) metros cuadrados, en el caso de necesitar un dormitorio, más 30 (treinta) metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional".

Artículo 6º - Sustitúyese el artículo 26 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26.- Entiéndese por Vivienda de Interés Social cualquier vivienda definida como Económica o Media, según los artículos anteriores de esta ley, así como aquella designada como Núcleo Básico Evolutivo".

Artículo 7º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 66 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) Contribuciones en dinero, especie o mano de obra para la adquisición, construcción, refacción o ampliación de una vivienda, para la adquisición de un terreno, o el pago de construcción y obras complementarias de urbanización

Sala de la Comisión, 4 de octubre de 2017

EDGARDO RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
JOSÉ ANDRÉS AROCENA
CARLOS CACHÓN
DARÍO PÉREZ BRITO
SUSANA PEREYRA
EDUARDO JOSÉ RUBIO
JOSÉ YURRAMENDI
DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, DISCORDE POR LOS FUNDAMENTOS QUE EXPONDRÁ EN SALA

PLAN NACIONAL DE VIVIENDAS

Artículos 166 a 172 y sustitutivos desglosados del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2016

ARTÍCULOS DEL PODER EJECUTIVO – RENDICIÓN DE CUENTAS 2016

Artículo 166.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Todas las viviendas que se construyan en el país deberán cumplir con el mínimo habitacional definido en el artículo siguiente. Sólo quedan exceptuadas y tan sólo en cuanto a las exigencias contenidas en el literal A) de dicha norma, los programas que atiendan situaciones de emergencia o económico-sociales especiales, por resolución fundada del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Los Gobiernos Departamentales podrán conceder a los particulares permisos que los habiliten a construir viviendas de acuerdo con la excepción establecida en el artículo anterior".

Artículo 167.- Sustitúyese el literal A) del artículo 18 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a 35 m2 (treinta y cinco metros cuadrados). Este mínimo será aplicable a las viviendas que tengan un dormitorio. Por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en 15 m2 (quince metros cuadrados). En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada, se exigirá como mínimo el número de dormitorios necesarios definido en el artículo 14 de esta ley".

Artículo 168.- Sustitúyese el literal A) del artículo 22 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) Que su área habitable sea menor de 40 m2 (cuarenta metros cuadrados) en el caso de que la familia necesite un solo dormitorio, o de esa superficie, más 20 m2 (veinte metros cuadrados) adicionales por cada dormitorio más que necesite de acuerdo a los criterios de esta ley".

Artículo 169.- Sustitúyase el literal A) del artículo 25 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"A) Que su área habitable sea menor de cincuenta metros cuadrados en el caso de necesitar un dormitorio, más veinticinco metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional."

Artículo 170.- Sustitúyese el literal A) del artículo 27 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) Que su área habitable sea menor de 65 m2 (sesenta y cinco metros cuadrados), en el caso de necesitar un dormitorio, más 30 m2 (treinta metros cuadrados) por cada dormitorio necesario adicional."

Artículo 171.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"Entiéndese por Vivienda de Interés Social cualquier vivienda definida como Económica o Media, según los artículos anteriores de esta ley, así como aquella designada como Núcleo Básico Evolutivo".

Artículo 172.- Sustitúyese el literal A) del artículo 66 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) Contribuciones en dinero, especie o mano de obra para la adquisición, construcción, refacción o ampliación de una vivienda, para la adquisición de un terreno, o el pago de construcción y obras complementarias de urbanización".

Nº 77

SECCIÓN – IV

INCISO 14

Artículo SUSTITUTIVO

ARTÍCULO 166.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, **en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237 de 2 de enero de 1992,** por el siguiente:
"ART-. 17. Todas las viviendas, que se construyan en el país deberán cumplir con el mínimo habitacional definido en el artículo siguiente. Sólo quedan exceptuadas y tan solo en cuanto a las exigencias contenidas en el literal A) de dicha norma, los programas que atiendan situaciones de emergencia o económico-sociales especiales, por resolución fundada del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Los Gobiernos Departamentales podrán conceder a los particulares permisos que les habiliten para construir viviendas de acuerdo con la excepción establecida en el artículo anterior."

Presentado por: GERMAN CARDOSO, CONRADO RODRIGUEZ

Nº 65

SECCIÓN IV – Administración Central

INCISO 14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Artículo SUSTITUTIVO

Artículo 167.- Sustitúyese el literal A) del artículo 18 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A)La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a 35 m2 (treinta y cinco metros cuadrados). Este mínimo será aplicable a las viviendas que tengan un dormitorio. Por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en 15 m2 (quince metros cuadrados). En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada, se exigirá como mínimo el número de dormitorios necesarios definido en el artículo 14 de esta ley.

El mínimo de superficie señalado se aplicará a los pemisos de construcción que se presenten para su aprobación ante la autoridad competente a partir del 1º de enero de 2019".

Presentado por: Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

Nº 66

SECCIÓN IV – Administración Central

INCISO 14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Artículo SUSTITUTIVO

Artículo 168.- Sustitúyese el literal A) del artículo 22 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A)Que su área habitable sea menor de 40 m2 (cuarenta metros cuadrados) en el caso de que la familia necesite un solo dormitorio, o de esa superficie, más 20 m2 (veinte metros cuadrados) adicionales por cada dormitorio más que necesite de acuerdo a los criterios de esta ley.

El mínimo de superficie señalado se aplicará a los pemisos de construcción que se presenten para su aprobación ante la autoridad competente a partir del 1° de enero de 2019".

Presentado por: Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

Nº 67

SECCIÓN IV – Administración Central

INCISO 14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Artículo SUSTITUTIVO

Artículo 169.- Sustitúyese el literal A) del artículo 25 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A)Que su área habitable sea menor de 50 m2 (cincuenta metros cuadrados) en el caso de necesitar un dormitorio, más 25 m2 (veinticinco metros cuadrados) por cada dormitorio necesario adicional.

El mínimo de superficie señalado se aplicará a los pemisos de construcción que se presenten para su aprobación ante la autoridad competente a partir del 1º de enero de 2019".

Presentado por: Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

Nº 68

SECCIÓN IV – Administración Central

INCISO 14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Artículo SUSTITUTIVO

Artículo 170.- Sustitúyese el literal A) del artículo 27 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A)Que su área habitable sea menor de 65 m2 (sesenta y cinco metros cuadrados), en el caso de necesitar un dormitorio, más 30 m2 (treinta metros cuadrados) por cada dormitorio necesario adicional.

El mínimo de superficie señalado se aplicará a los pemisos de construcción que se presenten para su aprobación ante la autoridad competente a partir del 1º de enero de 2019".

Presentado por: Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

Nº 78

SECCIÓN – IV

INCISO 14

Artículo SUSTITUTIVO

ARTÍCULO 171.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, **en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237 de 2 de enero de 1992,** por el siguiente:
"Entiéndese por Vivienda de Interés Social cualquier vivienda definida como Económica o Media, según los artículos anteriores de esta ley, así como aquella designada como Núcleo Básico Evolutivo."

Presentado por: GERMAN CARDOSO, CONRADO RODRIGUEZ

Disposiciones citadas

Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968

PLAN NACIONAL DE VIVIENDAS

Artículo 14.- Para calcular el número de dormitorios necesarios se aplicarán los siguientes criterios:

A) Se asignará un dormitorio por cada matrimonio;

B) Al resto de los componentes se les asignará dormitorios separando los sexos y admitiendo hasta dos personas por dormitorio, cuando éstas sean mayores de seis años y hasta tres cuando tengan como máximo esa edad;

C) La reglamentación establecerá las excepciones a esta norma y en particular la posibilidad para los matrimonios jóvenes de reclamar una previsión del futuro crecimiento de la familia.

Artículo 16.- Los límites de las categorías podrán ser diferentes en distintas áreas del país, en razón de la existencia de distintos costos para alcanzar las condiciones habitacionales mínimas.

Artículo 17.- Todas las viviendas, que se construyan en el país deberán cumplir con el mínimo habitacional definido en el artículo siguiente. Sólo quedan exceptuadas y tan solo en cuanto a las exigencias contenidas en el literal A) de dicha norma, las viviendas que se construyan por el sistema del Núcleo Básico Evolutivo a que refiere el artículo 26 de esta ley, así como los programas que atiendan situaciones de emergencia o económico-sociales especiales, por resolución fundada del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Los Gobiernos Departamentales podrán conceder a los particulares permisos que les habiliten para construir viviendas de acuerdo con la excepción establecida en el inciso anterior y en el marco de la filosofía evolutiva que la inspira, debiendo asumir el seguimiento y control de dichos permisos, a fin de evitar infracciones o desviaciones que la desnaturalicen, dictando a ese fin las normas reglamentarias que vieren convenientes, conforme a los artículos 61 y 115 de esta ley.

Fuente: artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 18.- Defínese como mínimo habitacional el que resulta de cumplir las siguientes condiciones:

A) La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a 32 m^2. Este mínimo será aplicable a las viviendas que tengan un dormitorio. Por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en 12 m^2. En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada, se exigirá como mínimo, el número de dormitorios necesario definido en el artículo 14 de esta ley.

B) Toda vivienda tendrá además, como mínimo, un cuarto de baño y el o los ambientes adecuados a las funciones de cocina, comedor y estar diario.

C) Los techos deberán asegurar la impermeabilidad y la aislación térmica mínima que fijará la reglamentación.

D) Los muros exteriores deberán impedir la entrada de humedad, asegurar la aislación térmica mínima que fije la reglamentación, y presentar superficies interiores resistentes, sin fisuras y susceptibles de mantenimiento higiénico.

E) Los pisos deberán ser suficientemente duros para soportar el uso sin desagregarse y admitir el lavado o el lustre.

F) Los dormitorios y ambientes de estar, comedor o cocina, tendrán vanos de iluminación cerrados con materiales transparentes o traslúcidos, adecuados para mantener una iluminación natural suficiente.

G) Todos los ambientes tendrán condiciones de ventilación natural o sistemas de ventilación artificial que garanticen las condiciones higiénicas del aire y la eliminación de olores.

H) Toda vivienda dispondrá de agua potable distribuida por cañerías hasta el cuarto de baño y la cocina. El cuarto de baño estará equipado como mínimo, con un lavatorio o pileta para el aseo personal, una ducha o bañera y un WC o letrina con descarga de agua instalada. La cocina tendrá por lo menos una pileta con canilla. Cuando la vivienda esté ubicada en un centro poblado y exista red pública de agua potable a distancia razonable, la instalación mencionada estará obligatoria y exclusivamente conectada a la red pública. Cuando no se cumplan las condiciones anteriores podrán admitirse pozos o aljibes cerrados siempre que la potabilidad del agua sea comprobada y que sea bombeada y distribuida por cañerías y almacenada en depósitos cerrados, de acuerdo a las especificaciones que se dicten.

I) Toda vivienda dispondrá de un sistema de desagües para la evacuación de las aguas servidas. Cuando la vivienda esté ubicada en un centro poblado y exista red pública de alcantarillado en el frente del predio, la instalación de la vivienda se conectará obligatoriamente a la red. Cuando no se cumplan las condiciones anteriores, se autorizarán otros sistemas. La reglamentación, al establecer las condiciones que deben cumplir esos sistemas, tomará precauciones contra el riesgo de contaminación de aguas que puedan ser usadas para el consumo humano, así como contra cualquier otro riesgo de trasmisión de enfermedades o de creación de condiciones de insalubridad ambiental.

J) Toda vivienda ubicada en un centro poblado, si existe red pública de energía eléctrica a distancia razonable, contará con una instalación de iluminación eléctrica conectada a la red pública y dotada, como mínimo, de una luz por ambiente.

K) La reglamentación podrá determinar las dimensiones mínimas para los distintos tipos de locales.

L) Las especificaciones del presente artículo son mínimos que las reglamentaciones pueden elevar en razón de condiciones locales o del campo de acción de un organismo especial. Sin embargo, los límites que se adopten no deberán proscribir u obstaculizar los tipos de vivienda de interés social que más adelante se definen.

Artículo 22.- Entiéndese por vivienda económica, en relación a una familia, aquella vivienda que satisfaga para ella el mínimo habitacional y cumpla las siguientes condiciones:

A) Que su área habitable sea menor de cuarenta metros cuadrados en el caso de que la familia necesite un solo dormitorio, o de esa superficie, más quince metros cuadrados adicionales por cada dormitorio más que necesite de acuerdo a los criterios de esta ley.

B) Que su valor de construcción no supere los límites máximos establecidos por la reglamentación. Para fijar estos límites la Dirección Nacional de Vivienda tomará en cuenta los costos reajustados normales del metro cuadrado, correspondientes al mínimo habitacional definido en el artículo 18, incrementado en un margen prudencial no superior al 40% (cuarenta por ciento).

Artículo 25.- Entiéndese por Vivienda Media, en relación a una familia, aquella que superando uno o más de los límites establecidos para la Vivienda Económica cumpla las siguientes condiciones:

A) Que su área habitable sea menor de cincuenta metros cuadrados en el caso de necesitar un dormitorio, más diecinueve metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional;

B) Que su valor de construcción no supere los límites máximos establecidos por la reglamentación, que no excederán en más del 100% (cien por ciento) los límites establecidos en el artículo 22 para la Vivienda Económica.

Artículo 26.- Entiéndese por Vivienda de Interés Social cualquier vivienda definida como Económica o Media, según los artículos anteriores de esta ley, así como aquélla designada como Núcleo Básico Evolutivo, entendiéndose por tal la vivienda mínima destinada a los sectores más carenciados de la población, capaz de brindar a sus destinatarios una solución habitacional inicial que debe cumplir con las siguientes condiciones:

A) Que su superficie no sea inferior a treinta metros cuadrados;

B) Que esté construida en un predio cuya superficie no sea inferior a cien metros cuadrados;

C) Que permita como mínimo la ampliación de doce metros cuadrados, con un dormitorio adicional;

D) Que para el caso de estar constituida por un ambiente y cuarto de baño, admita una subdivisión posterior de aquél en dos;

E) Que su valor de construcción no supere los límites máximos establecidos por la reglamentación. Dichos Núcleos Básicos se destinarán exclusivamente a atender situaciones de carencias habitacionales graves que requieran proveer en forma urgente una solución habitacional inicial.

Fuente: artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 27.- Entiéndese por Vivienda Confortable en relación a una familia, aquella que separando uno o más de los límites establecidos para la Vivienda Media cumpla con las siguientes condiciones:

A) Que su área habitable sea menor de sesenta y cinco metros cuadrados, en el caso de necesitar un dormitorio, más veinticinco metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional;

B) Que su valor de construcción no supere los límites máximos establecidos por la reglamentación, que no excederán en más del 300% (trescientos por ciento) los límites máximos establecidos en el artículo 22 para la Vivienda Económica.

<u>**Artículo 66**</u>.- Los subsidios que los organismos de derecho público otorguen a la vivienda podrán tomar las siguientes formas, que se reglamentarán según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 3°.

A) Contribuciones en dinero, especie o mano de obra para la adquisición de una vivienda o para la adquisición de un terreno y/o el pago de construcción y obras complementarias de urbanización;

B) Contribuciones al pago de cuotas de amortización y/o intereses de préstamos de vivienda;

C) Fijación de alquileres inferiores a los que corresponderían para la recuperación de las inversiones realizadas en la vivienda por concepto de terreno, construcción y obras complementarias; Esta forma estará restringida a inmuebles propiedad de organismos de derecho público;

D) Prestación de servicios gratuitos como el suministro de proyectos tipo, la asistencia técnica a la construcción, la no contabilización de costos administrativos en el valor de la vivienda, la asistencia social, etc.

E) Contribuciones en dinero que permitan acceder a una vivienda mediante un contrato de arrendamiento entre particulares, para casa habitación del beneficiario y su núcleo familiar exclusivamente. La reglamentación determinará los montos, forma de pago, plazos y condiciones en que se hará efectivo el subsidio.

Fuente: artículo 348 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

Carp. n.º 953/2017 - rep. n.º 562/17 anexo I

Comparativo

Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
	Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:
Artículo 17.- Todas las viviendas, que se construyan en el país deberán cumplir con el mínimo habitacional definido en el artículo siguiente. Sólo quedan exceptuadas y tan solo en cuanto a las exigencias contenidas en el literal A) de dicha norma, **las viviendas que se construyan por el sistema del Núcleo Básico Evolutivo a que refiere el artículo 26 de esta ley, así como** los programas que atiendan situaciones de emergencia o económico-sociales especiales, por resolución fundada del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Los Gobiernos Departamentales podrán conceder a los particulares permisos que les habiliten para construir viviendas de acuerdo con la excepción establecida en el **inciso** anterior **y en el marco de la filosofía evolutiva que la inspira, debiendo asumir el seguimiento y control de dichos permisos, a fin de evitar infracciones o desviaciones que la desnaturalicen, dictando a ese fin las normas reglamentarias que vieren convenientes, conforme a los artículos 61 y 115 de esta ley.**	"ARTÍCULO 17.- Todas las viviendas que se construyan en el país deberán cumplir con el mínimo habitacional definido en el artículo siguiente. Sólo quedan exceptuadas y tan sólo en cuanto a las exigencias contenidas en el literal A) de dicha norma, los programas que atiendan situaciones de emergencia o económico-sociales especiales, por resolución fundada del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Los Gobiernos Departamentales podrán conceder a los particulares permisos que los habiliten a construir viviendas de acuerdo con la excepción establecida en el artículo anterior".
Artículo 18.- Defínese como mínimo habitacional el que resulta de cumplir las siguientes condiciones:	Artículo 2º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 18 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968	**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**
A) La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a **32** m². Este mínimo será aplicable a las viviendas que tengan un dormitorio. Por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en **12** m². En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada, se exigirá como mínimo, el número de dormitorios necesario definido en el artículo 14 de esta ley.	"A) La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a 35 (treinta y cinco) metros cuadrados. Este mínimo será aplicable a las viviendas que tengan un dormitorio. Por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en 15 (quince) metros cuadrados. En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada, se exigirá como mínimo el número de dormitorios necesarios definido en el artículo 14 de esta ley".
Artículo 22.- Entiéndese por vivienda económica, en relación a una familia, aquella vivienda que satisfaga para ella el mínimo habitacional y cumpla las siguientes condiciones: A) Que su área habitable sea menor de cuarenta metros cuadrados en el caso de que la familia necesite un solo dormitorio, o de esa superficie, más **quince** metros cuadrados adicionales por cada dormitorio más que necesite de acuerdo a los criterios de esta ley.	Artículo 3º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 22 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente: "A) Que su área habitable sea menor de 40 (cuarenta) metros cuadrados en el caso de que la familia necesite un solo dormitorio, o de esa superficie, más 20 (veinte) metros cuadrados adicionales por cada dormitorio más que necesite de acuerdo a los criterios de esta ley".
Artículo 25.- Entiéndese por Vivienda Media, en relación a una familia, aquella que superando uno o más de los límites establecidos para la Vivienda Económica cumpla las siguientes condiciones: A) Que su área habitable sea menor de cincuenta metros cuadrados en el caso de necesitar un dormitorio, más **diecinueve** metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional;	Artículo 4º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 25 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "A) Que su área habitable sea menor de cincuenta metros cuadrados en el caso de necesitar un dormitorio, más veinticinco metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional".

Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
Artículo 27.- Entiéndese por Vivienda Confortable en relación a una familia, aquella que separando uno o más de los límites establecidos para la Vivienda Media cumpla con las siguientes condiciones: A) Que su área habitable sea menor de sesenta y cinco metros cuadrados, en el caso de necesitar un dormitorio, más **veinticinco** metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional;	Artículo 5º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 27 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente: "A) Que su área habitable sea menor de 65 (sesenta y cinco) metros cuadrados, en el caso de necesitar un dormitorio, más 30 (treinta) metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional".
Artículo 26.- Entiéndese por Vivienda de Interés Social cualquier vivienda definida como Económica o Media, según los artículos anteriores de esta ley, así como aquélla designada como Núcleo Básico Evolutivo, **entendiéndose por tal la vivienda mínima destinada a los sectores más carenciados de la población, capaz de brindar a sus destinatarios una solución habitacional inicial que debe cumplir con las siguientes condiciones:** **A) Que su superficie no sea inferior a treinta metros cuadrados;** **B) Que esté construida en un predio cuya superficie no sea inferior a cien metros cuadrados;**	Artículo 6º - Sustitúyese el artículo 26 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente: "ARTÍCULO 26.- Entiéndese por Vivienda de Interés Social cualquier vivienda definida como Económica o Media, según los artículos anteriores de esta ley, así como aquella designada como Núcleo Básico Evolutivo".

Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
C) Que permita como mínimo la ampliación de doce metros cuadrados, con un dormitorio adicional; **D) Que para el caso de estar constituida por un ambiente y cuarto de baño, admita una subdivisión posterior de aquél en dos;** **E) Que su valor de construcción no supere los límites máximos establecidos por la reglamentación. Dichos Núcleos Básicos se destinarán exclusivamente a atender situaciones de carencias habitacionales graves que requieran proveer en forma urgente una solución habitacional inicial.**	
Artículo 66.- Los subsidios que los organismos de derecho público otorguen a la vivienda podrán tomar las siguientes formas, que se reglamentarán según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 3°. A) Contribuciones en dinero, especie o mano de obra para la adquisición de una vivienda **o** para la adquisición de un terreno y/o el pago de construcción y obras complementarias de urbanización;	Artículo 7º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 66 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente: "A) Contribuciones en dinero, especie o mano de obra para la adquisición, construcción, refacción o ampliación de una vivienda, para la adquisición de un terreno, o el pago de construcción y obras complementarias de urbanización".

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: para empezar, quiero destacar la pertinencia de este proyecto de ley, que modifica algunos aspectos sustanciales relativos a la política de vivienda. Este proyecto de ley es parte del avance no solo legislativo, sino de gestión, que se ha venido desarrollando en los últimos años. Implica sustancialmente modificaciones a la Ley n.º 13728, relativa al Plan Nacional de Viviendas.

Reconocemos que esta ley es histórica, ya que dicha institucionalidad definió una serie de estándares respecto de lo que debe ser una vivienda adecuada y de cómo debe estar relacionada con la composición del núcleo familiar. Hoy, con las modificaciones propuestas, estamos incrementando los estándares de calidad en materia habitacional.

La realidad es dinámica y, por lo tanto, los instrumentos jurídicos también deben serlo. La política de vivienda debe intentar cumplir con el mandato de la Constitución de la república, consagrado en su artículo 45, que establece: «Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin».

Este proyecto de ley apunta justamente a promover una vivienda decorosa y de calidad y, por lo tanto, debe ser respaldado. Claramente este proyecto se inspira en eso, ya que pretende elevar aún más los estándares de calidad de la vivienda social, brindando mejores soluciones habitacionales.

Como enumeraré a continuación –y mencioné al comienzo de esta exposición– todos los artículos del proyecto de ley implican modificaciones a la Ley n.º 13728.

El artículo 1.º modifica el artículo 17 de la Ley n.º 13728, y marca claramente el perfil de la política de vivienda que se desarrollará en el futuro. Una política de vivienda debe ser de calidad y evitar el hacinamiento y una mala calidad de vida. Todos sabemos que el hacinamiento reproduce y acrecienta los conflictos sociales de las familias. Nos parece más que positivo evitarlo, y creemos que en una política de vivienda se debe intentar no reproducir esos elementos de exclusión.

El artículo 2.º eleva el mínimo habitacional de una vivienda, pasando de 32 metros cuadrados de superficie habitable, a 35 metros cuadrados. A su vez, se eleva el mínimo de metros cuadrados por cada dormitorio adicional, pasando de doce a quince metros cuadrados.

El artículo 3.º modifica el literal A) del artículo 22 y refiere a las condiciones que debe cumplir una vivienda económica, aumentando de quince a veinte metros cuadrados adicionales por cada nuevo dormitorio que se necesite.

El artículo 4.º modifica el literal A) del artículo 25, estableciendo nuevas condiciones para la vivienda media. Se entiende por vivienda media aquella que cumple con las condiciones establecidas en la ley superando uno o más de los límites establecidos para la vivienda económica. En este sentido, se pasa de diecinueve a veinticinco metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional.

El artículo 5.º modifica el literal A) del artículo 27 de la Ley n.º 13728, estableciendo nuevas condiciones para la vivienda confortable. Se entiende por vivienda confortable aquella que cumple con las condiciones de la ley superando uno o más límites establecidos para la vivienda media. En este sentido, para la vivienda confortable, se pasa de veinticinco a treinta metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional.

El artículo 6.º modifica el artículo 26 de la Ley n.º 13728 redefiniendo el concepto de vivienda de interés social. En ese sentido, el artículo 26, en su nueva redacción, establece: «"Entiéndese por Vivienda de Interés Social cualquier vivienda definida como Económica o Media, según los artículos anteriores de esta ley, así como aquella designada como Núcleo Básico Evolutivo"».

Finalmente, el artículo 7.º modifica la redacción del artículo 66 de la Ley n.º 13728, estableciendo las modificaciones a los subsidios que los organismos de derecho público otorgan a la vivienda. En ese sentido, se incorporan contribuciones en dinero, especie o en mano de obra para la construcción, refacción o ampliación de la vivienda.

Señora presidenta: por todo lo expuesto, la comisión valora el proyecto de ley como altamente positivo y sugiere su aprobación.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: solicito que se suprima la lectura y se vote en bloque el articulado.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el articulado, es decir, artículos 1.º al 7.º, inclusive.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

10) RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que se trate como urgente el proyecto de ley sobre "Régimen de Funcionamiento de las Cooperativas". Carp. n.º 940/2017». *(Firma el senador Michelini).*

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: estamos tratando de ordenar las sesiones de esta última etapa del año y de coordinar los temas a considerar. Sabemos que hay apuro por aprobar determinada cantidad de temas, como sucede todos los fines de año. Por ese motivo, una vez que termine esta sesión, tendremos una reunión de coordinación para ver el orden de los asuntos –que son varios; algunos provenientes de la Cámara de Representantes y otros que ingresaron por el Senado– a tratar la próxima semana.

La verdad es que esto no fue planteado en comisión –y no me refiero al tema de fondo–; incluso ahora estoy pidiendo la carpeta, porque lamentablemente no he podido acceder a ella. Preferiría, entonces, no tratar el asunto como urgente y que recorra el camino que tienen que recorrer normalmente todos los proyectos de ley.

Si en la comisión correspondiente damos la discusión y estamos de acuerdo, la semana que viene se votará en el Senado.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: no tenemos ningún problema con lo planteado, pero quería informar este proyecto de ley para que se tomara conocimiento de su contenido. Este es uno de los dos proyectos que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente había pedido que fueran considerados. Uno de ellos lo acaba de informar el señor senador Carrera y el otro lo iba a informar yo.

Como dije, queríamos informarlo, pero si se entiende que se debe pasar para el próximo martes, no tendríamos problema. Este no es un proyecto de ley que vaya a generar polémica, pero no queremos que se vote si alguien tiene dudas. Insisto en que lo que queríamos era informarlo. De todos modos, si se cree que hay que pasarlo directamente para el martes, no haríamos problema. No queremos que el proyecto de ley tenga menos votos cuando seguramente pueda contar con la unanimidad del Senado.

SEÑOR DELGADO.- Que vaya a la comisión.

SEÑORA AYALA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA AYALA.- Señora presidenta: en realidad, estamos proponiendo tratar este proyecto ahora –si bien la moción la presentó el señor senador Michelini, la propuesta de considerarlo hoy la planteamos ayer en la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial– porque va de la mano de la iniciativa recién aprobada. No sabemos por qué se desglosó y se dividió en dos iniciativas, cuando tendrían que haber venido juntas. En esta cámara, el proyecto de ley –que ahora solicitamos se trate de forma urgente– se derivó a la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión cuando debió haber ido a la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Precisamente ayer recibimos a una delegación del ministerio, que nos informó sobre los dos proyectos de ley a que aludimos, y por eso nos pareció pertinente hacer el planteo para que fueran votados juntos.

Si le permiten informar al señor senador Michelini, los señores senadores se darán cuenta de que son cuestiones de trámite y mejoramiento de lo que hoy existe en la ley y, por eso, creo que no habría necesidad de volver atrás para que lo trate la comisión.

Era cuanto quería decir. Gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tengo una confusión.

Hay una moción presentada, una objeción en cuanto a tratar esta iniciativa ahora y un planteo para considerarla la semana que viene. Por otra parte, quien planteó la moción dice que no hay problema en pasarlo para la próxima semana, pero, a su vez, los miembros de la comisión proponen que el proyecto de ley se considere hoy.

SEÑOR DE LEÓN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE LEÓN.- Señora presidenta: vamos a solicitar un cuarto intermedio por el término de quince minutos.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por quince minutos.

(Así se hace. Son las 10:05).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 10:17).

–Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador Michelini, en el sentido de declarar urgente el proyecto de ley relativo al régimen de funcionamiento de las cooperativas, repartirlo y considerarlo de inmediato.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Repártase el proyecto de ley.

En consecuencia, se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley relativo al régimen de funcionamiento de las cooperativas (Carp. n.º 940/2017)».

(Antecedentes).

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 123 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 123. (Aspectos patrimoniales).- Las partes sociales no podrán ser inferiores a 2 UR (dos unidades reajustables) y se reajustarán según dicho índice. Corresponden a la cooperativa las sumas que ésta perciba de parte de los socios como compensación por cuota de administración, cuota de mantenimiento de las viviendas y servicios comunes. Se entiende por cuota de administración, aquella suma de dinero que mensualmente aportan los socios a efectos de satisfacer los gastos que la administración y desarrollo de la cooperativa requieren en sus etapas iniciales. Dicho concepto es equivalente al designado como "fondo de gestión" que recaudan las cooperativas habitadas. También corresponden a las Cooperativas los subsidios de capital y las quitas que hayan sido otorgados por los organismos financiadores. Estos rubros no integran las partes sociales del cooperativista y por lo tanto, no serán objeto de restitución al egreso ni de reparto entre los socios".

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 138 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 138. (Retiro).- El retiro voluntario, desde el ingreso a la cooperativa y hasta los 10 (diez) años de adjudicada la vivienda, deberá solicitarse, ante el Consejo Directivo, con la fundamentación correspondiente. Si el retiro se

considera justificado, el socio tendrá derecho a un reintegro equivalente al valor de tasación de su parte social, menos los adeudos que correspondiera deducir y menos un 10% (diez por ciento) del valor resultante. Si el retiro no se considera justificado, el reintegro será equivalente al valor de tasación de su parte social, menos los adeudos que correspondiera deducir y menos un 25% (veinticinco por ciento). El Consejo Directivo tendrá un plazo de treinta días para pronunciarse sobre la solicitud de retiro justificado, vencido el cual se considerará aceptada la solicitud. Los retiros posteriores a los diez años de adjudicación de la vivienda, no podrán considerarse no justificados. Cuando ocurrieren desinteligencias entre los usuarios y la cooperativa, en cuanto a la naturaleza del retiro o a las sumas que por tal concepto se adeudan, resolverá el diferendo el Juez competente".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 139 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 139. (Partes sociales).- Las partes sociales se integrarán con los aportes en trabajo (ayuda mutua o autoconstrucción) o el ahorro previo, según la modalidad adoptada, el aporte inicial de 2 UR (dos unidades reajustables), y lo abonado por concepto de amortización del préstamo hipotecario. En ningún caso se considerará capital lo pagado por concepto de intereses del préstamo obtenido".

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 142 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 142. (Aportes).- En caso que la cooperativa mantenga deudas por concepto de préstamos para la constitución de sus fines, durante el plazo de su amortización los socios aportarán mensualmente, las cuotas correspondientes a la amortización de la vivienda actualizadas en la moneda del préstamo, debiéndose, en forma preceptiva, capitalizar a cada socio lo abonado por concepto de amortización destinado a pago de capital. Los socios aportarán igualmente, en forma mensual, una suma adicional destinada a constituir los fondos de: administración y demás servicios que suministre la cooperativa a los usuarios, de mantenimiento y conservación de las viviendas y los usuarios, de mantenimiento y conservación de las viviendas y de educación cooperativa. Esta suma adicional no integra la parte social y, en consecuencia, no es reintegrable. El atraso reiterado en el pago de estos fondos, será considerado causal suficiente

para la exclusión del socio o la promoción de juicio de rescisión del documento de uso y goce, según corresponda".

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 144 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 144. (Reparaciones y exoneración).- Serán de cargo de la cooperativa todas aquellas reparaciones que derivan del uso normal de la vivienda y no se producen por culpa del usuario.

Las viviendas de interés social que, según el régimen de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, se otorguen en uso y goce a los socios de cooperativas gremiales o locales, no pagarán impuesto alguno que grave la propiedad del inmueble".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de noviembre de 2017.

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: bien se dice que algunos problemas chicos para el mundo pueden ser gigantescos para uno y es lo que trata de arreglar este proyecto de ley al evitar que las cooperativas de usuarios terminen –como sucede en muchos casos– en los juzgados.

Sabido es que en el caso de las cooperativas de viviendas los usuarios son dueños de una cuota parte de la cooperativa y les corresponde una vivienda, pero no son su propietario.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente envió dos proyectos de ley a este respecto: uno que acabamos de votar y fue informado por el señor senador Charles Carrera, y otro que es este, que informó ayer el citado ministerio en la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial, que presido. Lamentablemente, este proyecto de ley estaba en la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión. Ese no fue el trámite que se le dio en la Cámara de Representantes, donde marcharon en conjunto. En el Senado –vaya uno a saber por qué razón– uno de los proyectos de ley terminó en una comisión y el otro, en una distinta.

¿Qué es lo que se pretende? Cuando por algún motivo un usuario de estas cooperativas de viviendas se va –por fallecimiento, por ejemplo– se genera un problema, primero, porque la cooperativa tiene que pagar los gastos de esa vivienda, y, segundo, porque si el usuario se retira, de alguna forma hay que pagarle esa salida y muchas veces no se tiene la plata, sin entrar a considerar si ya se ha terminado con las cuotas respectivas o todavía se están pagando. Hay una casuística muy diversa. El ministerio quiere ayudar dando un préstamo a la familia para que compre la unidad en cuestión y pueda irse sin que haya juicio u otro tipo de problema y, a la vez, buscar con la cooperativa un usuario de cierto perfil –que pueda complementarse con el resto de los usuarios–, a quien se le prestaría el dinero para pagar lo que fue el préstamo inicial. Para eso hay que corregir algunos artículos que paso a detallar, señora presidenta.

El artículo 1.º sustituye el artículo 123 de la Ley n.º 18407. ¿Qué significa esto? Se establece que los subsidios de capital y las quitas que hayan sido otorgadas por organismos financieros corresponden a la cooperativa, es decir, no son patrimonio del cooperativista. Esto ayuda mucho a la hora de la salida de un cooperativista, a fin de identificar cuál es el capital que se tiene que abonar a ese usuario que se va.

El artículo 2.º modifica el 138 de la misma Ley n.º 18407. No sé si todos los señores senadores tienen el repartido en su poder, pero voy a explicarlo. En el inciso tercero del artículo 138 original se habla de una posible quita, si no hubiera una justificación, de entre el 25 % y el 50 %. Este es un factor de líos inmenso porque, ¿quién determina si es el 25 %, el 28 %, el 33 %, el 40 % o el 50 %? Obviamente, los cooperativistas que quedan quieren que sea un porcentaje más cercano al 50 %, mientras que el que se va aspira a que sea del 25 %; este proyecto de ley lo fija en un 25 % y evita todo tipo de reclamo judicial.

El artículo 3.º –que sustituye el artículo 139 de la ley mencionada y es complementario del artículo 1.º y del que este modifica, es decir, el 123– tiene que ver con los aportes extraordinarios, estableciéndose que no se incluyen en el patrimonio de los cooperativistas. Esto es muy importante porque, de lo contrario, depende del arreglo que haga cada cooperativa, algunas de las cuales lo incluyen en el capital y otras no.

El artículo 4.º sustituye el artículo 142 de la ley citada, y representa el mayor cambio. Su inciso primero dice: «En caso que la cooperativa mantenga deudas por concepto de préstamos para la constitución de sus fines, durante el plazo de su amortización los socios aportarán mensualmente, las cuotas correspondientes». Parte de esa solución, y luego agrega a lo que establece el artículo 142 actual todo el tema del mantenimiento y la conservación de las viviendas, más allá de los años que se cubren después del pago.

El artículo 5.º es complementario del anterior y quita la mención a los cinco primeros años. Luego de la adjudicación de la vivienda se hablaba de su reparación hasta los primeros cinco años, pero después había un vacío legal. Al eliminar lo del plazo, todos los arreglos que se hagan van a estar comprendidos en la misma situación legal.

¿Qué pretende el proyecto de ley? Que se eviten problemas en las cooperativas. Incluso con la normativa actual ha sido exitoso el ministerio, pero si dejamos que cuando el usuario se va –por la razón que sea–, arregle su situación con la cooperativa, se genera un lío infinito; cuando el Estado interviene y le da un préstamo a la cooperativa para pagar al cooperativista-usuario que se va, y se busca en conjunto un cooperativista que tenga los mismos conceptos y fundamentos por los que se generó la cooperativa, cuando entra el nuevo usuario y paga el préstamo que había dado el ministerio, se genera un clima de paz enorme, evitamos los juzgados y mejoramos una ley que de por sí es muy buena.

Es todo lo que puedo informar.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Gracias, señora presidenta.

En realidad, más que debatir quiero hacer algunas consultas al miembro informante porque, como se comprenderá,

tomamos conocimiento del proyecto de ley en esta primera y única lectura que estamos haciendo en este momento. El senador de nuestro partido que integra la comisión está de licencia en el día de hoy y, obviamente, no nos ha informado.

En principio, entendemos que es bueno aclarar las dudas que se plantean en los estrados judiciales –como señaló el miembro informante– y evitar concurrir a ellos.

Con respecto al proyecto de ley, se me genera la primera duda en el artículo 1.º. Aquí se establece que los subsidios de capital y las quitas que hayan sido otorgadas por los organismos financiadores no van a beneficiar al socio cooperativista, sino a la cooperativa. ¡Este es un cambio! Es decir: si se deben cuotas y se obtiene algún beneficio, este no corresponderá al socio cooperativista, sino a la cooperativa. Se trata de un tema conceptual: ¿se beneficia a la cooperativa en sí o al socio que la integra? Creo que es un beneficio del socio que no deberíamos trasladar. Esa es mi primera opinión, pero sería bueno que se fundamentara un poco más.

Creo que es muy bueno –siendo coherente con lo que acabo de decir– lo que se prevé en el artículo 2.º, que refiere, justamente, a algo que ocurre muchas veces, que es el retiro de un socio cooperativista. Antes, cuando se retiraba el socio cooperativista, la cooperativa tenía que diferenciar si el retiro era justificado o no lo era. Si era justificado, le retenían el 10 % del valor; si no lo era, le retenían entre el 25 % y el 50 %, lo que daba lugar a una discrecionalidad y a un amiguismo que no son buenos. Acá se fija directamente el 25 %, lo que es bueno. Además, en el caso de aquel que se retira después de diez años, en realidad siempre se entiende que es justificado. Por lo tanto, el artículo 2.º parece sensato y se puede acompañar.

El artículo 3.º sustituye el artículo 139 e implica un cambio importante, porque dice que los aportes extraordinarios no integran la parte social. Es decir, un cooperativista hace aportes en trabajo o en dinero, integra un ahorro previo y paga la amortización del préstamo hipotecario, todo lo cual está previsto como parte social; pero también puede suceder que tenga que hacer aportes extraordinarios por imprevistos, etcétera. Ahora se dice que esos aportes extraordinarios no van a pertenecer al cooperativista. Se está cambiando, no sé por qué motivo, en detrimento de los derechos del socio cooperativista. No sé si en sala hay algún socio o socia cooperativista.

Si ese socio o socia ha hecho aportes extraordinarios, le quiero avisar que por esta ley se los estamos sacando. Pero ¡cuidado!: esta ley debe ser para el futuro y no lo aclaramos. Entonces, si hizo aportes extraordinarios que hasta hoy integraban su patrimonio, ahora le estamos diciendo que no lo integran más. Me parece que una ley retroactiva que afecta la seguridad jurídica y, sobre todo, los derechos adquiridos, podría ser inconstitucional. En ese sentido, hay un antecedente de una ley que aprobamos en el período anterior –lo recordará el señor senador Saravia– sobre inmuebles del Instituto Nacional de Colonización, que afectaba derechos de propiedad hacia el pasado y fue declarada inconstitucional. Tengo el temor de que al no aclarar que estos aportes extraordinarios dejarán de pertenecer al socio cooperativista en el futuro, esto sea inconstitucional.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: el proyecto de ley tiene como propósito evitar todo tipo de conflictos, naturalmente hacia el futuro, porque hacia atrás no podemos ir. Si el conflicto de la persona que hizo un aporte extraordinario se mantiene, eso irá a los juzgados, como sucede ahora.

El problema que se da con los aportes extraordinarios que hizo una familia –que puede haber sido en especie o en trabajo– es que a la hora de evaluar el patrimonio de la cooperativa tendría que evaluar los aportes extraordinarios de todos. Eso termina generando un conflicto imposible de solucionar. Además, en algún caso hasta podría inventarse; un grupo de cooperativistas podría decir que determinado día se hizo tal parte del galpón. Se trata de ser objetivos; y como en este camino de llegar a cosas objetivas se puede perjudicar –en algún caso– al usuario individual frente a la cooperativa, cuando no hay razón justificada y el cooperativista-usuario se va, ya no podrá quitársele entre el 25 % y el 50 %, sino que se establece el mínimo, o sea el 25 %. De esa forma, estamos compensando.

La idea es que al entrar el Estado, estén saliendo los juzgados. Para atrás siguen estando todos los problemas que ya tenemos y que hoy no vamos a arreglar; estamos tratando de arreglar para adelante. Incluso, en algunos casos, si alguien quiere reclamar, puede optarse por seguir las reglas actuales, porque será más fácil. El que reclama puede pretender que se le devuelvan los aportes extraordinarios porque lo ampara la ley anterior; pero de la misma manera los otros podrán decir que la quita puede ser de entre un 25 % y un 50 %.

En definitiva, la ley actual es un lío de problemas. Estas reglas nuevas –si se aprueban– van a aportar soluciones. Creo que muchos se van a regir por la nueva ley porque va a ser un instrumento de menor conflicto, primero, porque las quitas serán menores; segundo, porque lo que se ponga como patrimonio será lo correcto y no lo subjetivo; y, tercero, porque puede entrar el Estado, dar el préstamo, que el usuario se vaya rápidamente –de lo contrario, necesita el consentimiento de los otros cooperativistas–, y se busque un cooperativista-usuario futuro más afín a la cooperativa, en lugar de que el usuario actual, desesperado por irse, traiga a alguien de la mano, vaya al juzgado y se genere un lío infinito.

Obviamente, detrás de estas cooperativas de viviendas de usuarios hay una concepción por la cual se trata de proteger el todo, más allá de las cuotas de los usuarios particulares.

En resumen, creo que se trata de un proyecto equilibrado. Para atrás no puede ir, pero yendo para adelante tiene la virtud de evitar todo tipo de conflictos que terminen en la Justicia, con el consiguiente lío para los jueces, porque ¡vaya a saber si ese galpón se hizo o no, y cuándo se hizo!

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: esta iniciativa ya tiene media sanción de la Cámara de Representantes y se ve que allí no observaron que esto podría solucionarse estableciendo que la norma regirá para los aportes extraordinarios que se realicen a partir de la fecha. De acuerdo con el actual artículo 139, un socio cooperativista tiene en su patrimonio la cuota parte de los aportes extraordinarios que haya hecho, pero a partir de esta ley se planteará la discusión de si los tiene o no.

Valorando y compartiendo la necesidad de dar certeza, me parece que estamos generando una gran posibilidad de que algunos colegas míos y del doctor Carrera empiecen a hacer dinero con juicios de este tipo. Los abogados somos bastante malos y una vez que encontramos una posibilidad, vamos a visitar a los probables clientes para decirles que tienen derecho a reclamar y presentar una acción de inconstitucionalidad, beneficiando al cliente –como es nuestro primer deber– pero también cobramos nuestros honorarios.

SEÑOR CARRERA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Gracias, señora presidenta; gracias, senador Bordaberry.

Es muy difícil discutir así.

En primer lugar, el Código Civil, en su título preliminar, contiene un conjunto de artículos que establecen cómo se interpretan las normas. La norma, en principio, no tiene efecto retroactivo y se debería aplicar el artículo 7.º.

En segundo término, el régimen cooperativo tiene una estructura orgánica que hace que muchos de los problemas se solucionen dialogando entre los cooperativistas.

Creo que el señor senador Bordaberry debería considerar algo que es muy importante, y es que la ley de cooperativas ha estado vigente por más de cincuenta años en el país; el Estado aportó mucho para que se concretara y los cooperativistas también aportaron mucho. Entonces, lo que hoy se busca es que no haya especulación inmobiliaria y por eso se plantean estos cambios.

Realmente creo que los aportes son buenos, pero si vamos a interpretar, debemos hacerlo correctamente, aplicando el título preliminar de las leyes.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- La tesis del señor senador Carrera fue la mía y, desde el punto de vista conceptual, estoy de acuerdo con él. Pero, lamentablemente, la Suprema Corte de Justicia no está de acuerdo ni con mi tesis ni con la del señor senador Carrera.

Está mal citarse uno mismo, pero en el Anuario de Derecho Tributario número 1 hay un trabajito de un entonces aspirante a profesor de Derecho Tributario que analizó el principio de retroactividad de las leyes en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, y lo que hacía, justamente, era sostener la tesis del señor senador Carrera. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia, en su jurisprudencia, opina de otra forma. Ese trabajo lleva mi firma, y con gusto se lo voy a hacer llegar al señor senador. Pero, como decía, la Suprema Corte de Justicia no está de acuerdo con nosotros. Esa es la verdad.

Este es un aporte de una primera lectura. Si estamos estableciendo que los aportes extraordinarios no van a integrar más la parte social, como hasta ahora, y no aclaramos que los ya efectuados sí la siguen integrando, podemos generar falta de certeza jurídica, tal como creo que se está generando con este artículo 3.º. Esto se solucionaría aclarando que es hacia el futuro y no hacia atrás.

Este es un aporte y el comentario que quería hacer, pues habiéndolo advertido tenía el deber de señalarle a algún senador o senadora cooperativista que le están afectando su parte social, por lo cual se va a ver perjudicada.

SEÑOR GARÍN.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto, señor senador, pidiendo disculpas a la señora presidenta por estar dirigiendo el debate.

SEÑORA TOURNÉ.- Pido la palabra para hacer una consulta a la Mesa.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA TOURNÉ.- Gracias, señora presidenta.

En primer lugar, debo decir que estoy comprendida en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Senadores, pues soy cooperativista de vivienda, de propietarios y no de usuarios, pero la ley nos alcanza por igual. Por lo tanto, doy cuenta al Senado de mi condición para que proceda según lo entienda conveniente.

SEÑORA PRESIDENTE.- Vamos a ordenar un poco el debate.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite, señora presidenta?

SEÑORA PRESIDENTE.- Usted está en uso de la palabra, señor senador, y ya le había concedido una interrupción al senador Garín, pero como pensé que la senadora Tourné deseaba plantear una cuestión de orden, le di la palabra a ella primero.

Por lo tanto, le concedemos la palabra al senador Garín para que haga uso de la interrupción solicitada, luego retoma el uso de la palabra el senador Bordaberry y después abordamos lo relativo al artículo 97.

Puede interrumpir el señor senador Garín.

SEÑOR GARÍN.- Lo primero que quiero plantear es que soy cónyuge de una cooperativista, por lo cual creo que puede estar alcanzándome el artículo 97.

(Dialogados).

–Si a pesar de eso puedo dar mi opinión, me gustaría hacerlo.

SEÑORA PRESIDENTE.- Sí, puede opinar, señor senador. Luego, en aplicación del Reglamento, vamos a poner a votación si los señores senadores a quienes les comprenden las generales de la ley pueden participar de la votación.

SEÑOR GARÍN.- Señora presidenta: agradezco al señor senador Bordaberry que nos dé la oportunidad de opinar.

Creo que los dos aspectos que aquí se están manejando –el retiro voluntario y los aportes extraordinarios– son objeto de problemas continuados en el movimiento cooperativo y en la gestión de las cooperativas de usuarios, dado que existe un vacío legal importante. Los consejos directivos son los que tienen que administrar, y se continúa en juicio cuando sus informes no son de satisfacción del cooperativista que ha realizado aportes extraordinarios o ha logrado una calificación de retiro diferente a la que él entiende. Me parece que ambos aspectos, que están incluidos en los artículos 2.º, que refiere a los retiros, y 4.º, que habla de los aportes extraordinarios, son muy significativos.

Es importante que la ley deje planteados criterios e indemnizaciones para los retiros voluntarios y los no voluntarios. Eso ayuda, sin lugar a dudas, a la gestión de las cooperativas. Entonces, reitero, es un aporte muy significativo.

Con respecto a los aportes extraordinarios debo decir que hoy en día no están regulados y son objeto de decisión arbitraria por parte de los consejos directivos. Esto siempre ha sido motivo de conflicto dentro de las cooperativas y siempre se ha resuelto en forma discrecional. Nos parece que dar la señal y dejarlo establecido por ley, también es un aporte muy significativo. Y si en algo sirve reafirmar que lo que se establece con respecto a los aportes extraordinarios será a partir de la vigencia de esta ley, entendemos que puede ser una buena solución, de acuerdo con los aspectos jurídicos que aquí se han manejado.

Es cuanto quería decir.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Bordaberry.

SEÑORA AYALA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora senadora.

SEÑORA AYALA.- Señora presidenta: voy a referirme a dos asuntos que planteó el señor senador que me concede la interrupción.

En primer lugar, quien se va no será favorecido por el préstamo que se le va a dar a la cooperativa, porque en el momento en que se vaya, de lo que hay que pagarle se le descontará lo que debe de cuotas, y entonces se va a ir con lo que le corresponde y no con lo que dejó de pagar.

En segundo término, dado que lo que estamos diciendo aquí podría verse reflejado en la reglamentación, quiero proponer que se adjunte la versión taquigráfica al proyecto de ley que vamos a votar y se envíe todo al Poder Ejecutivo, para que a la hora de proceder a la reglamentación tenga en cuenta algunos de los aspectos que hemos vertido en sala.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Cuando le pedí la palabra, señora presidenta, era justamente para proponer que se autorizara –de acuerdo con el artículo 97 del Reglamento– la permanencia en sala de los señores senadores que denuncian que el tema refiere a un interés particular, porque estoy seguro de que nos van a enriquecer con su propia experiencia personal. Pero como el artículo 97 habla de que los

señores senadores deben ser autorizados con anterioridad a sus intervenciones, pensé que teníamos que autorizarlos. Como se trata de un detalle reglamentario –que, como se dijo hoy acá, creo que citando a Elías Regules, son cosas pequeñas para el mundo pero grandes para mí–, podemos pasar eso por alto y autorizarlos, no previamente, sino después. El problema es que si intervienen y después se decide no autorizarlos, vamos a estar en un lío. Desde ya adelanto que vamos a autorizar a que se queden, aunque cada norma tiene un porqué.

Me resta referirme a dos artículos que creo que son buenos porque fijan la certeza. Uno es el artículo 4.º, que separa al socio del usuario, y las obligaciones del socio de las del usuario. La ley dice que los socios tienen que aportar en forma mensual una suma adicional al constituir los fondos de administración y demás servicios, y ahora el proyecto separa y obliga a los usuarios a aportar fondos de mantenimiento y conservación de las viviendas. Es lógico: una cosa es el usuario, y otra, el socio. Acá se establece que el atraso del usuario repercute sobre el socio. Evidentemente, es el socio el que trae al usuario y la cooperativa no quiere asumir esa obligación, lo cual me parece que está bien.

Por su parte, el artículo 5.º está muy bien porque protege al socio cooperativista y le da un beneficio para él. Dice: «Serán de cargo de la cooperativa todas aquellas reparaciones que derivan del uso normal de la vivienda y no se producen por culpa del usuario». Antes, esto era durante los primeros cinco años luego de la adjudicación y si tuviesen fondos creados para tales efectos. Hoy en día eliminamos los cinco años y la condición de que debía haber fondos creados, lo cual es un gran beneficio para el usuario.

Este tema quizás nos haga pensar a los integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación cuando analicemos –en estos días– el proyecto de ley sobre limitación de la responsabilidad decenal prevista en el Código Civil, presentado por arquitectos y constructores, justamente porque hay una norma en el sentido contrario a esto, es decir que plantea bajar los plazos.

Esto es cuanto quería decir. No quiero responder porque me parece que sería una falta de respeto ponerme a debatir sin haber analizado más profundamente el tema. Sí adelanto que, tal como está redactado el artículo 3.º, entiendo que es inconstitucional, por lo que no voy a acompañarlo. El resto de las normas, sí.

SEÑORA PRESIDENTE.- Es cierto que deberíamos haber votado antes lo relacionado con el artículo 97. La Mesa no advirtió que algunos senadores son cooperativistas y ellos tampoco se dieron cuenta; por lo tanto, ahora vamos a enmendar este asunto poniendo a votación la autorización para la señora senadora Tourné y los señores senadores Garín y Castillo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: voy a decir algo con extremo cuidado y mucho respeto, porque creo que cada comisión y cada senador son autónomos y absolutamente responsables por su forma de trabajar; sin embargo, también tengo la obligación de decir lo que pienso, sobre todo porque se entendió que este era un tema que no iba a generar debate, pero lo hizo.

Voy a hablar de este proyecto de ley desde una sensibilidad positiva hacia todo el mundo cooperativo ya que fui uno de los que negoció, por el Partido Nacional, la ley marco de las cooperativas y sus modificaciones en la Cámara de Representantes. Ese código, que se votó hace ya unos años, brindó un nuevo marco e incorporó bastantes innovaciones a las diferentes versiones del cooperativismo.

El tema es que este proyecto de ley ingresó a la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión donde, en realidad, no se consideró y ayer lo trató la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial porque el director nacional de Vivienda concurrió para hablar de esta iniciativa, pero sin tener el proyecto debido a que está en otra comisión. Más allá de que puedo tener predisposición positiva a votar este proyecto de ley, creo que hubiera sido necesario y de estilo que, además del Poder Ejecutivo, concurrieran a la comisión las instituciones que son determinantes en el diálogo cooperativo del que hablaba algún senador, como Cudecoop, Fucvam y Fecovi. Sin embargo, las secretarías de ambas comisiones me informaron que no había sido así.

Entonces, no entiendo por qué este proyecto no va a la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se hace una sesión extraordinaria –como van a hacer el resto de las comisiones la semana que viene; incluso, va a haber dos o tres sesiones extraordinarias del Senado de aquí a fin de año–, se cita a Fecovi, Cudecoop y Fucvam y quedamos todos cubiertos conociendo la opinión de los interesados y de los que van a sufrir eventualmente las consecuencias positivas o negativas de este proyecto de ley. Reitero, la verdad es que no lo entiendo. Lo más sano sería que volviera a comisión, pero a la de vivienda –que es donde debería haber estado–, se cite a quien corresponda, se lo apruebe formalmente y se informe en cualquiera de las sesiones extraordinarias que va a tener el plenario la semana que viene, asumiendo públicamente el compromiso de aprobarlo antes de fin de año.

Muchas gracias.

SEÑORA AVIAGA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA AVIAGA.- Señora presidenta: queremos apoyar lo expresado por el senador Delgado. Este proyecto de ley entró a la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión, y no estuvo en consideración porque estuvimos trabajando en otros temas. Creo que no tenemos los elementos necesarios para aprobarlo: especialmente, la opinión de los directamente afectados o beneficiados por este proyecto de ley. Entonces, lo mejor y más serio es que vuelva a comisión, porque para algo están las comisiones en el Senado. Este tema específico no se trató como correspondía ni se articuló políticamente con todos los partidos que estamos presentes. Es de estilo que haya consensos amplios, análisis y debates en todos los temas que tratamos y lamento que en este caso no haya sido así. Entonces, apoyo la petición del senador Delgado de que vuelva a comisión, se trabaje allí y se considere en el plenario antes de fin de año.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: creo que no debería volver a la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión, sino a la de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Además, quiero decir que los integrantes de la comisión que estuvimos ayer actuamos de buena fe. Pensamos que era un proyecto de ley fácil y de entrada preguntamos si generaba complicaciones. Se hizo un cuarto intermedio de quince minutos y no nos hablaron de pasarlo a comisión, hablaron de votarlo. Ahora se hace este planteo, pero el cuarto intermedio que se realizó fue para acordar qué hacíamos y entendimos que estaban dispuestos a votarlo; eso fue lo que acordamos y por eso lo informamos y el senador Bordaberry expresó algunos conceptos a toda velocidad. De lo contrario, ni él ni yo nos hubiéramos gastado en hacerlo y lo hubiéramos pasado a comisión. Obviamente, haremos lo que los coordinadores decidan porque no tengo ninguna intención de que un proyecto de ley que puede tener unanimidad se vote a fórceps, pero insisto en que actuamos de buena fe y es una buena iniciativa.

Ahora bien, reitero, si se pasa a comisión debería ir a la de vivienda. Esta se reunirá el martes y no se va a poder cumplir con todo lo planteado por el senador Delgado. Algunas cooperativas como Fucvam vinieron a la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial para hablar del otro proyecto de ley y de este, pensando que estaba en la Cámara de Representantes. Por tanto, ya se refirieron a esta iniciativa y haremos lo posible para cumplir con el pedido, pero nuestra aspiración es que lo apruebe el Senado antes de fin de año.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: quiero hacer la siguiente aclaración. Nosotros votamos el cuarto intermedio, hicimos las consultas sobre en qué comisión se había considerado el proyecto de ley y si habían venido todos los interesados. Así, nos fuimos enterando de cómo fue el procedimiento. Por cortesía, votamos la moción para que ingresara como grave y urgente, pero después se dieron algunas informaciones que nos generaron dudas. Quizás esta sea una oportunidad de que este proyecto de ley pueda salir no con fórceps –como bien dijo el senador preopinante– sino con aceite, por unanimidad.

Entonces, me parece que está bueno que se pase a la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial –que, además, fue la que lo trató ayer sin tenerlo– y se convoque rápidamente a los interesados en el tema. No va a ser la única comisión que va a trabajar en forma extraordinaria y va a citar a una cantidad de gente; seguramente pasará lo mismo con otras comisiones que tratan otros proyectos de ley, que es lo que se va a considerar hoy en la reunión de coordinación.

SEÑORA AYALA.- Pido la palabra

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA AYALA.- Igual voy a defender que el proyecto se trate y se defina hoy, más que nada teniendo en cuenta que el ministerio tiene una mesa conformada en la que casi semanalmente se reúne con las cooperativas de viviendas. Además, esto fue enviado por el ministerio en la rendición de cuentas, a raíz de ese trabajo que viene haciendo con las cooperativas y los cooperativistas en esa mesa. De más está decir que esto está en concordancia con la voluntad de los cooperativistas.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Voy a averiguar por qué el proyecto fue a la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión en lugar de ir a la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial. En este momento no lo sé. No sé por qué se dio esa confusión. En todo caso, lo averiguo y lo informo posteriormente al Senado.

Hay una propuesta de que el proyecto vuelva a comisión, pero a la que lo trajo a sala, que fue la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Como se trata de una moción de orden, tengo que ponerla a votación antes

de votar el proyecto, si es que lo hacemos. ¿Estamos de acuerdo con el procedimiento?

(Apoyados).

SEÑOR DE LEÓN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE LEÓN.- Señora presidenta: vamos a proponer que el proyecto pase a la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial, teniendo en cuenta el compromiso que asumió en sala el Partido Nacional de que este proyecto se apruebe en comisión en la sesión del día martes, y el miércoles en el pleno. Me parece que eso sería lo más lógico. Esa es la propuesta que estamos haciendo y que vamos a apoyar.

SEÑORA PRESIDENTE.- Entonces, se va a votar que este proyecto de ley pase a la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial y sea considerado en sala en la sesión del Senado del día miércoles 20 del corriente mes.

(Se vota).

–25 en 28. **Afirmativa.**

11) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de diciembre de 2017

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos particulares, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por el día de la fecha.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Pedro Bordaberry. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

Queda convocada la señora Cecilia Eguiluz, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

12) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 11:00, presidiendo la señora Lucía Topolansky y estando presentes los señores senadores Aviaga, Ayala, Besozzi, Bianchi, Bordaberry, Camy, Cardoso, Carrera, Castillo, De León, Delgado, García (Graciela), Garín, Heber, López, Lústemberg, Martínez Huelmo, Michelini, Mieres, Moreira, Passada, Payssé, Pesce, Pintado, Saravia y Tourné).

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

José Pedro Montero
Secretario

Hebert Paguas
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado